

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ANFIETATRO PARA LA PROMOCION CULTURA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA ¿ PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	20278699391	Fecha de envío :	16/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.	Hora de envío :	19:20:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, Equipos de Laboratorio Suelos y Concretos señala como requisitos una larga lista de insumos que estaría demostrando un direccionamiento al consultor que lo posee, lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Debe eliminarse esa larga lista de insumos y solicitar unicamente el servicio de Laboratorio Suelos y Concretos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B.3 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite de seleccion conforme al informe del area usuaria determina No acoger la observación, Al respecto debemos indicar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; Debido a la naturaleza del proyecto y para garantizar la calidad y el desarrollo adecuado de los siguientes estudios: Estudio de Geología y Geotecnia, Estudio de Suelos, Cimentación, Canteras y Diseño de Concreto se considera necesario que el consultor acredite contar con los siguientes equipos de laboratorio de suelos y concretos. En cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma Técnica E. 050 suelos y cimentaciones (Resolución Suprema N° 11-2006-VIVIENDA) y para concreto según la Norma E. 060 exigencia mínima para el desarrollo de elaboración de diseño concreto.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ANFIETATRO PARA LA PROMOCION CULTURA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA ¿ PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código : 20278699391

Fecha de envío : 16/05/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.

Hora de envío : 19:20:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL. En este punto, cabe señalar que, de acuerdo a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, el monto de la facturación que requiera la Entidad para la asignación de puntaje debe superar el requerido como requisito de calificación y no mayor a tres (3) veces el valor referencial de la contratación; sin embargo, se tiene que la Entidad ha considerado un monto tope a acreditar (3 veces el VR) en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, a partir del cual, se determinó la metodología para la asignación de puntaje, por lo que, las bases del procedimiento de selección contendrían una deficiencia en su elaboración. El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:
M >= 3 veces el valor referencial 60 puntos
M >= 2.5 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial 40 puntos
M > 2 vez el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial 20 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: evaluacion Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CREDITACION DEL MONTO FACTURADO SE INDICA QUE COMO REQUISITO DE CALIFICACION SE REQUIERE COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL Y COMO FACTOR DE EVALUACION TRES VECES EL VALOR REFERENCIAL, CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR, ASI MISMO SE INDICA QUE DE TENER MAYOR EXPERIENCIA AL REQUISITO DE CALIFICACION EL COMITE DE SELECCION OTORGARA LOS PUNTAJES INDICADOS EN LAS BASES INTEGRADAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ANFIETATRO PARA LA PROMOCION CULTURA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA ¿ PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código : 20278699391

Fecha de envío : 16/05/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES GENERALES FIDA S.R.L.

Hora de envío : 19:20:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Para el personal ESPECIALISTA AMBIENTAL O INGENIERO QUÍMICO, se solicita ampliar la formación académica que se incluya también a los Biólogos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.1 **Página: 36**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite de seleccion conforme al informe del area usuaria determina No acoger la observación, Al respecto debemos indicar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;Debido a la naturaleza del proyecto y para garantizar la calidad y el desarrollo adecuado del estudios ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ANFIETEATRO PARA LA PROMOCION CULTURA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA ¿ PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código : 10428744697

Fecha de envío : 16/05/2023

Nombre o Razón social : AQUINO APAZA RENE

Hora de envío : 21:58:14

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Como parte del equipamiento estratégico se solicita equipos de laboratorio de suelos y concreto muy específicos, se solicita al comité de selección retirar dicho requerimiento puesto que el servicio de estudio de mecánica de suelos es puntual en las consultorías de obra, mas aun que en la página 35 en el desglose del valor referencial se menciona al estudio de mecánica de suelos se presupuesta dicho estudio como un servicio. Ello en concordancia con el artículo 2 numeral a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rice artículo 2 numeral a

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite de seleccion conforme al informe del area usuaria determina No acoger la observación, Al respecto debemos indicar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; Debido a la naturaleza del proyecto y para garantizar la calidad y el desarrollo adecuado de los siguientes estudios: Estudio de Geología y Geotecnia, Estudio de Suelos, Cimentación, Canteras y Diseño de Concreto se considera necesario que el consultor acredite contar con los siguientes equipos de laboratorio de suelos y concretos. En cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones Norma Técnica E. 050 suelos y cimentaciones (Resolución Suprema N° 11-2006-VIVIENDA) y para concreto según la Norma E. 060 exigencia mínima para el desarrollo de elaboración de diseño concreto.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ANFIETEATRO PARA LA PROMOCION CULTURA EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE LIVITACA ¿ PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código : 10428744697

Fecha de envío : 16/05/2023

Nombre o Razón social : AQUINO APAZA RENE

Hora de envío : 21:58:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Conforme a la definición de personal clave que, es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, en este caso tratándose de un expediente técnico de una edificación los especialistas en geotecnia y/o geología y especialista en arqueología se tratan de servicios puntuales, por lo tanto, ambos especialistas no calificarían como personal clave, se solicita al comité de selección retirar al especialista de arqueología y especialista en geotecnia y/o geología. Ello en concordancia con el artículo 2 numeral a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 y B.2 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE art 2 numeral a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comite de seleccion conforme al informe del area usuaria determina No acoger la observación, Al respecto debemos indicar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; Debido a la naturaleza del proyecto y para garantizar la calidad y el desarrollo adecuado del estudios es necesario tener dentro del personal clave a los especiaelistas en mención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no precisa